



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Propuesta Modificatoria del Art. 333 Inc.12 del Código Civil
sobre el plazo ininterrumpido de dos años de Separación
de Hecho, en cónyuges sin hijos.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Gorbeño Hualpaytrupa, Litzzy Abigail (orcid.org/0000-0001-5245-0095)

ASESOR:

Dr. Espinoza Azula, Cesar Napoleon (orcid.org/0000-0002-9928-0422)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil contractual y extracontractual y resolución de conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

La presente tesis se la dedico, **a mi padre Celestial**, que siempre está obrando en mí.

A mi **esposo** por sus palabras, por su amor y por brindarme el tiempo necesario para realizarme profesionalmente.

A mi hija **Laura** por ser mi motivación e inspiración para mejorar y superarme cada día más.

A mi **madre, hermanos y suegros** por su apoyo incondicional.

Agradecimiento

A la Universidad Cesar Vallejo,
por darme la oportunidad de
poder cumplir con mi objetivo.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de Tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y Diseño de Investigación:	14
3.2. Categorías, subcategorías y Matriz de categorización:	15
3.3. Escenario de Estudio:	16
3.4. Participantes:.....	16
3.5. Técnicas e instrumentos de Recolección de datos:	17
3.6. Procedimientos:.....	18
3.7. Rigor Científico	18
3.8. Método de Análisis de Datos:	18
3.9. Aspectos Éticos:.....	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES.....	30
VI. RECOMENDACIONES	31
REFERENCIAS	32
ANEXOS.....	34

Índice de Tablas

Tabla 1	<i>Matriz de consistencia</i>	17
Tabla 2	<i>Relación de participantes entrevistados</i>	18
Tabla 3	<i>Primera pregunta de la Guía de entrevista</i>	22
Tabla 4	<i>Segunda pregunta de la Guía de entrevista</i>	23
Tabla 5	<i>Tercera pregunta de la Guía de entrevista</i>	25
Tabla 6	<i>Cuarta pregunta de la Guía de entrevista</i>	27

Resumen

La presente investigación tiene como finalidad evidenciar los problemas de esta realidad que se presentan en la provincia de Camaná; se tiene como objetivo General de esta investigación: determinar por qué se debe reducir el plazo de dos años en el Art. 333 Inc. 12 del Código Civil, sobre la causal de separación de hecho, en parejas sin hijos; el método utilizado es un enfoque cualitativo de tipo básica, con un diseño fenomenológico, se utilizó la técnica de entrevista, como herramienta la guía de entrevista a profundidad semi - estructurada por cuanto nos conducirán por medio de una estrategia alcanzar los resultados de esta investigación.

Llegando a la conclusión lo siguiente: se ha demostrado que la disminución del periodo establecido en el artículo 333 inc. 12 del C.C., que indica sobre la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos 2 años como mínimo en parejas sin hijos, puede disminuirse hasta el plazo de un año ya que se vulnera la autonomía de la voluntad de las partes y el libre desarrollo de la personalidad, logrando de esta manera que la persona que quiera rehacer su vida tenga la oportunidad de legalizar, formalizar y continuar con su proyecto de vida, ante la sociedad.

Palabras clave: Divorcio, separación, autonomía de la voluntad, libre desarrollo de la personalidad.

Abstract

The purpose of this research is to highlight the problems of this reality that occur in the province of Camaná; The General objective of this research is: to determine why the two-year term should be reduced in Art. 333 Inc. 12 of the Civil Code, on the cause of de facto separation, in couples without children; the method used is a qualitative approach of basic type, with a phenomenological design, the interview technique was used, as a tool the semi-structured interview guide by story will lead us through a strategy to achieve the results of this investigation.

Concluding the following: it has been shown that the reduction of the period established in article 333 inc. 12 of the C.C.P., which indicates the de facto separation of the spouses for an uninterrupted period of at least two (2) years in couples without children, can be reduced to a period of one year since the autonomy of the will of the parties is violated and the free development of the personality, thus achieving that the person who wants to rebuild his life has the opportunity to legalize, formalize and continue with his life project, before society.

Keywords: Divorce, separation, autonomy of the will, free development of the personality

I. INTRODUCCIÓN

Nuestra Constitución Política de 1993 reconoce al matrimonio como institución fundamental y a la vez natural de la sociedad, por lo que se promueve la unión de un hombre y de una mujer a través del matrimonio y de la misma forma protege la autonomía de la voluntad de las partes. Ahora bien, si dos personas desean unirse mediante el matrimonio, se requiere la voluntad de ambas partes, que estén aptos y cumplan las formalidades que requiere la ley.

Al incluir como requisito o condición para el perfeccionamiento del mismo a la voluntad de ambos, en la presente investigación resaltaremos este requisito indispensable, ya que, si bien se forma el consentimiento por parte de cada uno para unirse, de igual forma se requerirá para la culminación del mismo, aunque no necesariamente, puesto que puede ser de manera unilateral.

Se conoce que la familia es un núcleo social básico, ya que el comienzo de la vida humana parte de allí, asimismo, recae sobre ella todo tipo de responsabilidades, obligaciones y derechos que nuestra Carta Magna y Código Civil Peruano reconocen. Al encontrarse en constante evolución la familia, el derecho tendrá que realizar un trabajo importante frente a ésta y adaptarse a las necesidades sociales para regular y así poder garantizar los derechos fundamentales de cada individuo.

Según en la Ley N° 27495, ley en la que se logra admitir la causal por separación de hecho como una de las causales de separación de cuerpos, sirviendo ésta como medio para poder llegar a un Divorcio entre las partes, precisa que existen plazos para usar dicha causal, dos años ininterrumpidos para cónyuges sin hijos y en el caso que existan hijos menores de edad se dará el plazo de cuatro

años. Sin embargo, dicho plazo de dos años para matrimonios sin hijos, resulta excesivo en el caso de que algún cónyuge desee dar por terminado el matrimonio, ya que, si bien debe existir y fomentarse la unión matrimonial, también es cierto, que debe prevalecer la voluntad del cónyuge que requiere retirarse del hogar.

Durante el año 2021, en la Provincia de Camaná, los cónyuges sin hijos que pretendían divorciarse por diferentes motivos, mostraron molestias y enojo por el requisito engorroso de esperar dos años para separarse, ello sin contar la carga procesal, la demora que se da en el proceso para la separación de cuerpos y el plazo que transcurre para solicitar el divorcio, ya que dicha causal de separación de hecho disponía tal plazo para parejas sin hijos, vulnerando así su derecho a la autonomía de la voluntad y el derecho a su libre desarrollo.

En tal sentido, la presente investigación se delimita solo a los cónyuges sin hijos de la Ciudad de Camaná, que toman la decisión de separarse, aplicando el artículo 333 del Código Civil, inciso 12.

De acuerdo lo analizado, el objetivo general es determinar por qué se debe reducir el plazo de dos años en la ley N° 27495, sobre la causal de separación de hecho, en parejas sin hijos.

Asimismo, la presente investigación pretende evitar conflictos mayores que se pueden generar producto de años de espera, como estrés, tranquilidad etc. entre otros... reducir el plazo para aquellos cónyuges que deseen divorciarse y reconstruir su vida, y no tengan que esperar un excesivo plazo de dos años ininterrumpidos de separados de hecho. De esta forma, podrán verse beneficiados y respetados sus derechos a elegir, reconstruir su vida aplicando el principio de autonomía de la voluntad. Por lo que se llega proponer una modificación legal que apruebe reducir el plazo en la causal de separación de hecho solo en casos de

aquellas parejas que no tienen hijos, detallado en el artículo 333 Inc.12 del Código Civil.

Sin embargo, en la presente investigación tiene ciertas limitaciones, i) los escasos antecedentes sobre la autonomía de la voluntad en el divorcio por separación de hecho, ii) escasa información científica en plataformas indexadas, cada vez que trata de un tema en especial, iii) el reducido tiempo para la organización y búsqueda de la misma, ya que al estar trabajando y tener responsabilidades como madre, requiere mucho tiempo, iv) La ausencia de especialistas en materia de Familiar dentro de la Provincia de Camaná.

Por lo tanto, sobre la realidad de este problema presentado, se planteó el problema general y los problemas específicos en esta importante investigación. El problema general de la investigación es: ¿Por qué reducir el plazo de dos años en el Art. 333 Inc. 12 del Código Civil, sobre la causal de separación de hecho, en cónyuges sin hijos?

Los problemas específicos de la investigación son los siguientes:

- ¿Por qué el plazo de dos años en el Art. 333 Inc.12, del Código Civil afecta la autonomía de la voluntad en los cónyuges sin hijos?
- ¿Por qué el plazo de dos años en el Art. 333 Inc.12, del Código Civil afecta el libre desarrollo de la personalidad en los cónyuges sin hijos?
- ¿Porque el plazo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc. 12 del Código Civil impide concretar contratos de índole patrimonial del cónyuge sin hijos?

El objetivo general es: Determinar por qué se debe reducir el plazo de dos años del Art. 333 Inc. 12 del Código Civil, sobre la causal de separación de hecho, en cónyuges sin hijos.

Los objetivos específicos son los siguientes:

- Explicar por qué el plazo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc.12 del Código Civil, afecta la autonomía de la voluntad del cónyuge sin hijos
- Explicar por qué el plazo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc.12 del Código Civil, afecta el libre desarrollo de la personalidad del cónyuge sin hijos.
- Explicar por qué el plazo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc.12 del Código Civil, impide concretar contratos de índole patrimonial del cónyuge sin hijos.

Seguidamente con lo que respecta al muestreo se enfocara por medio de una selección de participantes, en este sentido: fiscales, especialistas en derecho de familia, con una única finalidad de alcanzar una información más definida. Finalmente, la técnica utilizada es la de entrevista a profundidad, ya que el tipo de enfoque que se está empleando en esta investigación se establecerá una relación de sujeto a sujeto.

II. MARCO TEÓRICO

En el presente capítulo, analizaremos los principales trabajos de investigación tanto en el ámbito internacional y nacional, los mismos que nos han ayudado a contestar conclusiones y fichas bibliográficas, una unión al presente estudio de investigación, con la única finalidad de dar fortaleza al presente trabajo de investigación.

En el ámbito internacional, Márquez, M. (2018), en su tesis logro analizar al divorcio incausado, ya que se demuestra de una manera adecuada como abordar las rupturas conyugales, por lo que se da una atribución al derecho como una función de recomposición en los conflictos que existen entre los miembros de la familia. Asimismo, este resultado de divorcio tiene relación con la libre determinación de la personalidad, la privacidad de cada uno de los cónyuges, la dignidad, dando prioridad a la voluntad de cada uno de los cónyuges. (pág. 86)

Morrillas, V. (2018), precisa que los cónyuges al momento de decidir por poner fin a su matrimonio deben pensar con criterio, analizando las consecuencias que pueda implicar, no dejando de lado los aspectos emocionales, religioso, morales, psicológicos que conllevan a la ruptura del vínculo matrimonial. asimismo, se le considera que una vez pasado los seis meses o un año, se le considera un divorcio legal. (pag.72)

Por otro lado, respecto a la manifestación de la voluntad Guerra, L. (2010), indica que la manifestación de la voluntad y acuerdo de los cónyuges como causal de divorcio es un proceso de divorcio que puede generar un desgaste en la relación que existe entre los cónyuges, llegando a un punto de saturación que no puedan verse cara a cara, lo que genera sufrimiento entre las partes, es por ello que más

rápido se dé una solución al problema, mucho mejor serán los resultados. (pág. 95)

Según Gonzales, R. (2014) menciona que el matrimonio como institución del derecho civil tiene como base la autonomía de la voluntad de las partes, en pocas palabras se debe tener y dar consentimiento de cada una de las personas para que así de esa manera se pueda plasmar un matrimonio; en el mismo orden e ideas y sin la necesidad de eximir a cada una de las partes de sus obligaciones de los esposos, es considerable poder evitar la culminación del unión matrimonial y logre erosionar dentro del núcleo familiar, por lo que el entorno familiar se encuentra envuelto de constantes enfrentamientos; es prioridad del Estado su mejor regulación y una protección para la sociedad en general y no empeñarse en querer mantener juntos a dos seres humanos cuya reconciliación resulta totalmente inadecuado.(pag.67)

Como parte de las investigaciones nacionales tenemos lo siguiente:

En su trabajo de investigación Melendez T. (2017), menciona, sobre dicha causal de separación de hecho, no afecta de ninguna manera la estabilidad del matrimonio, por lo que los problemas son generados al interior de una relación, no por nuestra legislación que se pueda considerar permisiva o que se considere una vía de escape para un matrimonio frustrado. Esta causal permite la solución legal en nuestro sistema, en aquellos casos que los conyugues alejados de una manera definitiva, llegando a faltar el deber de cohabitación, debido a que han encontrado otra pareja con la que pueda cumplir sus metas formando una nueva familia, ante este problema que ocasionaba un desorden social. (p. 33)

Por otro lado, Soplopucó (2021), expresa que, para el trámite de divorcio por la causal de separación de hecho, considera que se debería reducir el tiempo de cuatro años a solo dos años para así de esta manera poder garantizar el equilibrio emocional del cónyuge que ha tomado la decisión de divorciarse, y de la misma forma poder acelerar el proceso judicial. (pág. 59)

Según, Carreño, C. (2018), concluyo en su trabajo de investigación, que la familia ha venido sufriendo una variedad de trasformaciones notables en todo este tiempo, considerando que en la actualidad nos encontramos con la figura de separación de hecho, la misma que se encuentra regulada por el Derecho, ante esta realidad existente, poniendo en conocimiento que el divorcio no tiene como finalidad de ninguna forma destruir a las familias, sino dar una solución a esos matrimonios que se encuentren rotos, aquello que sufrieron un quiebre irreparable en su existencia.(p.76)

Según la Corte Suprema, en solicitada jurisprudencia, hace mención a dicha causal como la interrupción de poder realizar vida en común entre los cónyuges ya que todo se llega a originar por la propia voluntad de cada uno de ellos como segunda mención se ha causado la desvinculación por sus propias decisiones, de esta manera se sustenta la exigencia de esta causal ya que dable que el accionante logre crear su propia pretensión de sus hechos propios. (García,D. 2014)

Según el Artículo 5 de nuestra Constitución indica que el Estado "protege el matrimonio y la familia como una sociedad natural e institución fundamental de la Nación". Es por ello que en pocas palabras se entiende que la sociedad tiene una inclinación a la institución matrimonial, pero la inquietud es la siguiente ya que en qué clase de matrimonio hay interés. Lógicamente se hace referencia a aquella cedula familiar sano, la de aquellas parejas que con todos los altibajos de una naturaleza en convivencia que no siempre es fácil, llega a florecer la comprensión y logran tener una convivencia en un ambiente apropiado. El objetivo es de tratar de evitar aquella ruptura definitiva de un matrimonio, pero allí no puede actuar el derecho sino para establecer la necesidad de que consejeros profesionales traten de lograr una reconciliación. A continuación, la segunda inquietud que se tiene es si debe considerar prohibirse la disolución de un vínculo matrimonial que se encuentra totalmente destruido, se considera que No debería ser así. No hay

código que pueda impedirlo ya que, si no existiera código alguno, el matrimonio y la familia no son fértiles. Si ya no existe vínculo alguno entre las parejas, y el amor sea deteriorado, se debe aprobar dar por terminado el vínculo matrimonial subsecuentemente al divorcio en beneficio de cada uno de los esposos, los hijos menores de edad y la sociedad en general. En pocas palabras, no puede perdurar el matrimonio de ninguna manera.

El Código Civil de 1984, artículo 234 da a conocer un panorama con respecto a la definición del matrimonio, que indica: “El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de dicho Código, a fin de hacer vida común; teniendo el marido y la mujer en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales”.

Según nuestra legislación peruana, menciona como se da la conformación de esta institución para poder formar la familia, ya que para la formación se necesita la voluntad de las partes, con la finalidad de poder llegar hacer vida en común teniendo en cuenta los deberes y las responsabilidades de ambos cónyuges.

Para el derecho, el matrimonio es aquel acto jurídico que van a celebrar dos individuos de sexos opuestos, considerando como única finalidad el de poder hacer vida en común de la misma manera poder concebir, guiar y educar a sus hijos” (Aguilar et al., 2017, p. 6)

Todas las uniones matrimoniales, llegan surgen algunos derechos de carácter patrimonial y de la misma forma de carácter personal. En lo que cosiste carácter personal se considera el deber de fidelidad, asistencia y el deber de cohabitación cuyo asunto es de orden público ya que constituyen la base de la familia.

La **fidelidad** implica que ambos esposos de ninguna manera puedan tener relaciones sexuales deliberadas con otra persona, es decir tener relaciones externamente al matrimonio, ya que al realizar esta acción es poder caer en adulterio, y así de esa manera incumplir la fidelidad y llegar a una causal de divorcio (art. 333 del C.C. inciso 1).

La falta de cumplimiento al **deber de asistencia**. Se sabe que la asistencia recíproca que debe de haber entre ambos cónyuges a este contenido económico se refiere a una manutención del hogar y una solvencia económica para la familia.

Hacer vida en común denominado también como el deber de cohabitación se refiere a la convivencia que se da entre los cónyuges compartiendo momentos como el comer y dormir juntos y más aún el compartir tiempo con los hijos, de esta manera dividirse por igual las obligaciones que corresponden a cada uno en el hogar ya que parte del amor y la afección que se tiene como pareja. Lo más común es que cuando no hay amor y afección entre las parejas, se hará fastidioso la vida en común, y como consecuencia se dará la separación o divorcio entre los cónyuges.

Según Enrique Varsi, el matrimonio se va deteriorando en el transcurso del tiempo, debido a la falta de cumplimiento de los deberes como puede ser el deber de cohabitación, lo que refiere a un cese efectivo de la vida de casados, alejándose ambos cónyuges por una decisión unilateral o por mutuo acuerdo.

Existen dos sistemas que son: divorcio sanción y el divorcio remedio, existe ciertas diferencias con los dos sistemas una de ellas es que en el divorcio sanción la causa de un conflicto es la causa de un divorcio, sin embargo, en el divorcio remedio se entiende que el conflicto en sí mismo es la causa de divorcio sin

importar las culpas o responsables que dieron un conflicto. Por consiguiente, el divorcio sancionador es considerado subjetivo o de culpa por parte de cualquiera de los cónyuges. En tanto, el divorcio remedio también considerado objetivo, se sustenta en la ruptura del vínculo matrimonial que se manifiesta por medio de los acuerdos entre los cónyuges para dar por concluido su matrimonio o por la ausencia de la convivencia entre las partes, o por alguna causa que llegue a impedir la convivencia, que tendrá como finalidad llegar a un divorcio. (Cabello Matamala, 2001, p. 403).

La separación entre los cónyuges conlleva a no poder realizar algunas de las finalidades del matrimonio, como el hacer una vida en común, sin embargo, existen casos que llegan a ciertos límites entre las parejas, que lo más recomendable es que se separen, ya que en caso contrario se agravaría los conflictos para las parejas y para los hijos por ello es necesario considerar que la separación sea una medida obligatoria (solo en algunos casos), ya que en todo caso se tendría que imponer a esos esposos que sigan viviendo en un ambiente desfavorable y con constantes desacuerdos. (Aguilar Llanos, 2016, pp. 239-240).

Si bien es cierto la separación de cuerpos cesa en los cónyuges como la obligación de hacer vida en común es decir se suspenderán los deberes de lecho y cohabitación decidiendo dar por terminada su relación, pero aún sigue existiendo el vínculo matrimonial lo que va impedir a cualquiera de las partes poder contraer nuevas nupcias con otro individuo. (Cornejo Chávez, 1999, p. 297)

La ley N° 27495, entro en vigencia con fecha 8 de Julio del año 2001, donde se incorporó una causal para el divorcio que se da únicamente por cualquiera de los cónyuges que toma la decisión de dar por terminado su vínculo matrimonial, con la diferencia de las demás causales que van depender de la falta de cumplimiento de los deberes matrimoniales del cónyuge, indicando que por su propia causa fenezca un vínculo matrimonial

La Separación de Hecho

La separación de hecho es una situación fáctica en el que se encuentra cualquiera de los esposos ya que, sin ninguna decisión jurisdiccional, se da por quebrantada el deber de cohabitación de manera continua, sin ninguna causa justificada de forma alguna se ordene dicha separación y por la voluntad de uno o de ambos esposos.

En el inc. 12 del Art. 333 del C.C., se incorpora la causal de separación de hecho por parte de los cónyuges durante un tiempo ininterrumpido de dos años sino tienen hijos menores de edad, y cuatro si los tienen. Según algunos autores se define la separación de hecho de la siguiente manera: AZPIRI, JORGE O., concluye que la separación de hecho es la situación fáctica ya que se encuentran involucrados los cónyuges, sin ninguna decisión jurisdiccional, por lo que rompen el deber de cohabitación de manera definitiva, sin ninguna causa justificada de forma alguna se imponga tal separación ya sea por la voluntad de uno o de ambos. GUILLERMO CABANELLAS, menciona que la separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los esposos por que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos; se considera que se haya producido la desvinculación por decisión unilateral o conjunta por ambas partes, según esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicado.

Los elementos de la separación de hecho son los siguientes:

- a. Un elemento objetivo, este elemento va consistir en el cese definitivo de dicha convivencia de forma temporal o permanente, ya que el único medio de prueba es el alejamiento entre ambos esposos por su única voluntad expresa o tácita por parte de uno de ellos o por los dos cónyuges.
- b. Un elemento subjetivo, consiste en la intención cierta que va tener uno de los cónyuges de no querer seguir viviendo juntos en una habitación, sin que

una necesidad jurídica lo imponga. Se encuentra relacionado por la falta de voluntad de querer unirse, y que querer que la convivencia no continúe.

c. Finalmente, un elemento temporal que es el tiempo ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. Nuestra legislación ha determinado dicho plazo de dos años si los esposos no tuviesen hijos menores de edad y será de cuatro años si los cónyuges tienen hijos mayores de edad.

La Separación de hecho como unas de las causales para el inicio al trámite de divorcio, se considera que no hay un cónyuge culpable, por lo que la separación se puede dar por acuerdo de las ambas partes y a la vez por la voluntad unilateral de cualquiera de los esposos. La separación de hecho no se da por si sola ya que no hay una causa de divorcio que implique obligatoriamente, que haya habido un abandono voluntario y malicioso de parte de cualquiera de ellos, pues se trata de una situación fáctica que tanto puede resultar de abandono unilateral como también de mutuo acuerdo según los esposos, para continuar su vida por separados y continuar cada uno su camino, sin embargo el tiempo de espera por dos años como indica el Código Civil, artículo 333 inciso 12 , es demasiado ya que imposibilita a las partes a continuar con sus proyectos de vida, si ya no tienen la voluntad de continuar con el vínculo matrimonial.

Placido V., precisa que para que se pueda configurar la separación de hecho se deberá cumplir tres elementos: el elemento objetivo o material, elemento subjetivo o psíquico y por último el elemento temporal. Es preciso determinar la ausencia de voluntad de las partes para unirse, considerando la opción de ya no convivir juntos.

El derecho a la autonomía de la voluntad, es aquella decisión de la persona para realizar actividades de manera independiente, se basa en aquella creencia de que el individuo es soberano de sí mismo, y es por ello, el único que tiene el

poder de decidir que decisiones debe tomar, ya que controla, afronta por su propia iniciativa.

Esto es, entender a la autonomía como la capacidad para dirigirse así mismo, y así saber aprovechar los beneficios y oportunidades de actuar libremente.

III. METODOLOGÍA

Este presente trabajo de investigación tiene una óptica cualitativa, ya que corresponde “más en la lógica y de un proceso inductivo como explorar, describir, y luego generar perspectivas teóricas. Lo que van de lo específico a lo general” (Hernández Sampieri et al., 2014, p. 8).

De igual manera, se logró aplicar a esta investigación de tipo básica, por lo que tiene como propósito “generar conocimiento, prueba y adapta teorías” (Vara Horna, 2012, p. 202).

Es por tal motivo se confirma que el enfoque cualitativo, parte de las ideas y conceptos extraídos de autores, reuniendo datos confiables, para después originar una propia teoría sobre la reducción del tiempo para dar inicio a una demanda de divorcio mediante dicha causal de separación de hecho con las parejas que no tengan hijos producto de un matrimonio, según el artículo 333 Inc. 12.

3.1. Tipo y Diseño de Investigación:

3.1.1. Tipo de investigación

Tipo de investigación: El tipo de la investigación que se utilizará será básica, la cual busca exponer los conocimientos basados en un determinado tema y poder conocer la realidad de un fenómeno natural, con la única finalidad de poder contribuir los aportes viables de brindar una mejora para la sociedad.

3.1.2. Diseño de investigación

El diseño de la presente investigación es diseño cualitativo, según Hernández, Fernández y Batista (2014), se entiende que existen estudios con diversas similitudes, pero no se les considera como una réplica como se da en una

investigación cuantitativa, simplemente el investigador este considerando el instrumento de selección de datos y el contexto evolucione con el pasar el tiempo hacen que cada estudio sea único. (p.470)

3.1.2.1 Fenomenológico

Hernández et al. (2014), indica que fenomenológico se logra explorar, describir y comprender a cada individuo ya que tienen en común de acuerdo con cada una de sus propias experiencias con un determinado fenómeno que suele ser los sentimientos, emociones, visiones, percepciones, etc. De esta forma, en la fenomenología todos los investigadores trabajan directamente con las declaraciones de los participantes y sus vivencias, más que abstraerlas se crea un modelo. (p.493)

3.1.3. Enfoque (Cualitativo)

La investigación cualitativa asume una realidad subjetiva, dinámica y compuesta por multiplicidad de contextos. La investigación privilegia el análisis más profundo y prudente de los significados subjetivos e intersubjetivos que van a formar parte de las realidades analizadas.

Este trabajo producto investigación se considera un enfoque cualitativo por que presenta una existencia subjetiva, dinámica, combinando una multiplicidad de contextos, mencionando que dicho enfoque cualitativo es una de las investigaciones que va enriquecer a un análisis intenso y reflexivo de todos los análisis subjetivos e intersubjetivos que se formaran como parte de inicio de las realidades estudiadas.

3.2 Categorías, subcategorías y Matriz de categorización:

Tabla 1. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categorías	Subcategorías
<ul style="list-style-type: none"> • Matrimonio • Divorcio 	<ul style="list-style-type: none"> • Elementos del matrimonio • Causal de Separación de Hecho

Fuente: Elaboración propia

3.3 Escenario de Estudio:

En esta investigación, toma en consideración a los abogados, personas que se encuentran ligadas a un despacho y conocedoras de la materia, que viven en la provincia de Camaná.

3.4. Participantes:

Para la entrevista a profundidad en esta investigación, serán aquellos abogados que conocen y dominan lo que respecta a la materia familiar, ya que son los aportantes en el campo jurídico y así poder enriquecer la información en dicha investigación.

Se tomará en cuenta en la investigación la opinión de 4 expertos sobre la “Propuesta Modificatoria del Art. 333 Inc12 del Código Civil sobre plazo ininterrumpido de dos años de Separación de Hecho, en parejas sin hijos.” Vistos desde la perspectiva de la función que realizan en su labor profesional.

Tabla 2

Tabla de entrevistados

Nombre y apellido del Experto	Grado	Lugar de Trabajo	Ocupación	Código
-------------------------------------	-------	---------------------	-----------	--------

Leslie Susana Fajardo Florián	Maestra en Derecho civil con mención en Derecho de familia	Universidad Cesar Vallejo	Docente	LSFF1
Elard Arocutipa Moran		Estudio Privados de Abogados	Abogado Litigante	EAM2
Livina Ruth Alvis Rodriguez				LRAR3
Edilberto Pastor Álvarez		Estudio Privados de Abogados	Abogado Litigante	EPA4

3.5 Técnicas e instrumentos de Recolección de datos:

3.5.1. Técnicas (La entrevista)

Para la elaboración de este trabajo de investigación, se ha realizado un trabajo en la Provincia de Camaná, donde se aplicó entrevistas a diversos participantes que se consideró conveniente poder entrevistar en el la Provincia de Camaná, posteriormente dichas entrevistas se transcribieron y se realizó la interpretación de textos.

Por consiguiente, para dicho instrumento llamado guía de revisión documental, se buscó en las bases de datos como Alicia, considerando ante ello antecedentes nacionales e internacionales que cumplan con los criterios de inclusión para poder añadir al marco teórico de este trabajo de investigación y poder tener un respaldo para la continuidad de la misma.

3.5.2. Instrumentos (Guía de entrevistas)

La guía de entrevistas, son aquellas interrogantes, que se va utilizar en entrevista, la característica de este instrumento es que se encuentra preparado con

anticipación, con el único objetivo de poder plantear interrogantes a los especialistas y así poder llegar a los objetivos de esta presente investigación, cumpliendo el propósito de la tesis (Aranzamendi, 2011, p. 127).

3.6. Procedimientos:

En el presente trabajo de investigación se realizó la búsqueda sobre bases teóricas para poder ampliar conocimiento sobre la disminución del tiempo en la causal de separación de hecho en parejas sin hijos, a consecuencia de ello se realizó una revisión de leyes, decretos, artículos y tesis de repositorios que hacen referencia al tema de investigación, contando también con regulaciones de otros países que tienen leyes sirviendo como base para nuestro objeto de estudio.

3.7. Rigor Científico

En lo que respecta al rigor científico de la presente investigación se desarrollaron los siguientes criterios como el de credibilidad porque la información utilizada es verídica y fue extraída de las normas, artículos y tesis de autores que fundamentaron su investigación y las legislaciones estudiadas se encuentran vigentes.

El criterio de transferibilidad, fue aplicado en el trabajo de investigación, ya que cuenta con las bases sólidas para que sea utilizado como aporte en las investigaciones y legislaciones que tomen como referencia este estudio.

3.8. Método de Análisis de Datos:

El análisis de datos de la investigación se realizó teniendo en cuenta los estudios jurídicos de las legislaciones nacionales e internacionales, los cuales fueron

utilizados como herramientas de apoyo para alcanzar los objetivos presentados en el presente trabajo, así como también para poder comprobar la hipótesis formulada en esta tesis. Se trabajó en base al método inductivo para poder analizar las teorías de diferentes normas jurídicas que respaldan esta información. También se tuvo como instrumento al método hermenéutico el cual ayudo a estudiar, comprender e interpretar las normas que fueron objeto de estudio.

3.9. Aspectos Éticos:

En esta presente investigación, se respetará dicha autoría de la revisión de literatura que se ha plasmado, De la misma forma se respetara las normas APA para la correcta citación, Es por ellos se priorizara el principio de independencia e imparcialidad de recolección de datos y no existirá manipulación de dichos datos, Asimismo se respetara todo norma dictada por nuestra casa de estudios, Universidad Cesar Vallejo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el capítulo siguiente de la investigación se desarrolla los resultados, es necesario plasmar en base a los objetivos las respuestas de los entrevistados, ya que las otras respuestas serán de gran respaldo.

Tabla 3

1. ¿Cree usted que el plazo excesivo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc.12 del Código Civil, afecta diversos derechos del cónyuge sin hijo, que desea acceder a dicha causal para lograr su separación? ¿Por qué?

LFF1	EAM2	LAR3	EPA4
Considero que el legislador al colocar el plazo de dos años para poder solicitar el divorcio, lo que busco en aquella época es mantener el matrimonio que era considerado sinónimo de familia; actualmente sabemos que ello no es así y no se necesita de un matrimonio para establecer o proteger a una familia.	Por supuesto, considero que es muy extenso, ya que existen personas que quieren legalizar una nueva relación, pero no pueden ya que tienen que esperar el plazo de dos años y eso afecta muchos aspectos.	El plazo que se establece en nuestra legislación es muy largo, ya que hay que esperar dos años, para poder plantear la demanda de divorcio, sin embargo aquel que ha tomado la decisión de irse ya no tiene la voluntad de seguir haciendo vida en común, y si lo comparamos con otras legislaciones nos podríamos dar cuenta.	No considero, que se afecte tanto los derechos del cónyuge, claro considerando que no haya procreación, pero nuestra realidad y normas del Código Civil peruano, también exige la consideración y responsabilidad de ambos conyugues en situaciones considerables de no valerse por sí mismo. Salvo excepto acuerdo mutuo.

Fuente: elaboración propia

Coincidencias

Los entrevistados LFF1, EAM2 y LAR3, consideran que es muy extenso el plazo de dos ininterrumpidos según el Art. 333 inc. 12 del Código civil y de la misma forma afecta ciertos derechos para cualquiera de los cónyuges, sin embargo, el entrevistado EPA4 considera que no afecta tanto los derechos del cónyuge si no hay procreación ya que existe una responsabilidad entre los cónyuges.

Discrepancias

Los entrevistados LFF1, EAM2 y LAR3 discrepan claramente con el entrevistado EPA4, ya que los tres primeros entrevistados piensan que si afecta algunos derechos de cualquiera de los cónyuges que desea divorciarse.

Interpretación

En el cuadro N°3 se puede lograr interpretar que las respuestas se encuentran divididas, ya que tres expertos señalan que existe cierta afectación con algunos derechos en los cónyuges que quieren poner fin a su vínculo matrimonial y no pueden rehacer su vida, por el otro lado el ultimo entrevistado señala que no existe tanta afectación en los derechos de los cónyuges.

Con ello se concluye que, si existe una afectación con algunos derechos al cónyuge que se quiere divorciarse y que no desea continuar con el vínculo matrimonial por lo que el plazo de dos años ininterrumpidos según establecido en el código civil en cónyuges sin hijos, es considerado un tiempo excesivo.

Tabla 4

2.- A su opinión ¿Considera usted que el plazo excesivo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc. 12 del Código Civil, afecta la autonomía de la voluntad del cónyuge sin hijo, que desea lograr dicha separación? ¿Por qué?

LFF1	EAM2	LAR3	EPA4
Considero que sí, el hecho que una	Claro que sí, ya que un matrimonio está	En mi opinión, considero que si, por	No afecta tanto la autonomía de la

relación matrimonial ya finalizó nos lleva a entender que una de las partes desea tener nuevas vivencias y que el tiempo de espera lo limita y no le permite proyectarse a futuro.	compuesto por la voluntad de ambas partes para pasar el resto de sus vidas juntos, y si por algún detalle, uno de ellos, ya no tuviera la voluntad de seguir realizando vida en común con la misma persona, lo más claro es dar por terminado su matrimonio.	que las personas que decidieron casarse manifestaron su voluntad, y al tomar la decisión de separarse, sin embargo, el plazo de dos años es largo por que se encuentra limitando a cualquiera de las partes a continuar con su proyecto de vida a un futuro.	voluntad de los cónyuges, debido que el matrimonio tiene esencia del contrato, la voluntad de las partes está ahí, pero también debemos considerar la seguridad jurídica es decir se desprende ello de su propia organización jurídica, protegida por las normas, que exige se agote toda responsabilidad y seguridad de la relación jurídica de los cónyuges, entre ambos debe primar el acuerdo. Salvo, que uno de ellos tenga la urgencia de iniciar una nueva relación jurídica formal.
--	--	--	---

Fuente: elaboración propia

Coincidencias

Los entrevistados LFF1, EAM2 y LAR3 señalaron que el plazo de dos años ininterrumpidos en cónyuges sin hijos logra afectar la autonomía de la voluntad de las partes, ya que si cualquiera de los cónyuges no desea continuar con su vínculo matrimonial nos da entender que desea tener nuevas vivencias y el tiempo de espera lo limita para proyectarse para un futuro. Sim embargo el entrevistado EPA4

considera que no afecta tanto la autonomía de la voluntad de los cónyuges, debido que el matrimonio tiene esencia del contrato.

Discrepancias

Los entrevistados LFF1, EAM2 y LAR3 discrepan claramente con el entrevistado EPA4, en cuanto la afectación de la autonomía de la voluntad, por lo que el primer grupo indica que, si existe una afectación a la autonomía de la voluntad, sin embargo, para el cuarto entrevistado indica que no existe tanta afectación.

Interpretación

Se concluye que las personas que deciden casarse manifiestan su voluntad, y al tomar la decisión dar concluido el vínculo matrimonial, se debería considerar su voluntad de querer continuar con el matrimonio; sin embargo, el plazo de dos años es un plazo largo por lo que se encuentra limitando a cualquiera de las partes a continuar con su proyecto de vida a un futuro.

Tabla 5

3.- A su opinión, ¿Cree usted que el plazo excesivo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc. 12 del Código Civil, afecta el libre desarrollo de la personalidad al cónyuge sin hijo, que desea acceder a dicha causal para lograr su separación? ¿Por qué?

LFF1	EAM2	LAR3	EPA4
Considero que efectivamente atenta contra el desarrollo, como la anterior	Creo que si va en contra del libre desarrollo de la personalidad, ya que el tiempo establecido	Afecta el libre desarrollo de la personalidad encontramos en el divorcio, ya que	En cierta forma afecta el libre desarrollo de la personalidad, por el plazo indicado en el código civil, por el

<p>pregunta el no por ley limita a que a momento de contraer hecho de esperar dos permitírle divorciarse y las personas puedan matrimonio tiene la años limita al tener que esperar el desarrollarse de libertad de decidir de conyugue a continuar tiempo es solo por un manera autónoma la misma forma si ya con su proyecto de tema de costumbre, obviamente sin dañar no sea continuar con vida y realizarse como pues nuestro código a un tercero. el vínculo matrimonial una persona civil de 1984 es por ello que el plazo autónoma. consideraba al largo de dos años afecta al conyugue matrimonio la única que desea acceder a libre en su proyecto de vida.</p>	<p>legislador impuso ese tiempo, pero la realidad es otra y el ser humano es un ser autónomo que debe poder decidir y ser libre en su proyecto de vida.</p>
---	---

Fuente: elaboración propia

Coincidencias

Los entrevistados LFF1, EAM2, LAR3 y EPA4, están de acuerdo que el plazo de dos años ininterrumpidos en cónyuges sin hijos en la causal de separación de hecho establecido en el código civil, es muy largo ya que de esa manera se afecta el libre desarrollo de la personalidad.

Discrepancias

En la presente pregunta no hay ninguna discrepancia, llegando a la conclusión que los cuatro entrevistados están de acuerdo que el libre desarrollo de la libertad se encuentra afectado.

Interpretación

Se logra a concluir que toda persona es libre a desarrollarse en todo aspecto y más aún en su proyecto de vida, ya que si una persona decide romper el vínculo

matrimonial se debería respetar su decisión, sin embargo, el plazo de dos años que se encuentra estipulado en el Código Civil, impide que esta persona pueda proyectarse y continuar con su vida.

Tabla 6

4.- Según su experiencia, considerando que la sociedad de gananciales fenece para terceros una vez que esté inscrita en Registros Públicos ¿Considera usted que durante el plazo excesivo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc. 12 del Código Civil, se impide celebrar contratos de índole patrimonial al cónyuge sin hijo? ¿Por qué?

LFF1	EAM2	LAR3	EPA4
Claro, porque la sociedad de gananciales existe no se ha extinguido para ello se tendría que demostrar; embargo, la realidad nos ha demostrado que las personas en estado de separación sin sentencia de divorcio ven afectadas sus posibles compras futuras de propiedades.	Si los cónyuges no eligen un régimen patrimonial del matrimonio, se presume que han optado por el de sociedad de gananciales, es por ello que al momento de separarse y querer llegar a un divorcio toma tiempo y hasta ese momento perjudica al cónyuge a que pueda realizar compras a un tiempo futuro.	Por supuesto, debemos recordar que la celebración del matrimonio no solo genera efectos de carácter personal como el deber de fidelidad, deber de cohabitación, deber de asistencia, sino también de carácter patrimonial.	Al momento de contraer matrimonio la administración de los bienes sociales corresponde a ambos cónyuges, pues si no hay una sentencia que, de mención a su divorcio, afecta a cualquier conyugue a realizar actos de compra y venta.

Fuente: elaboración propia

Coincidencias

Los entrevistados LFF1, EAM2, LAR3 y EPA4 coinciden en que debería reducirse el plazo de dos años en la causal de separación de hecho ya que,

encontrándose con el vínculo matrimonial sociedad de gananciales aún existe, no se ha extinguido ya que se tendría que demostrar; sin embargo, en nuestra realidad se ha demostrado que las personas en estado de separación sin sentencia de divorcio ven afectadas sus posibles compras futuras de propiedades.

Discrepancias

En la presente pregunta no hay ninguna discrepancia, llegando a la conclusión que los cuatro entrevistados están de acuerdo que el libre desarrollo de la libertad se encuentra afectado.

Interpretación

Se concluye que en la actualidad se impide celebrar contratos de índole patrimonial al cónyuge sin hijo ya que el Código Civil Art.333 Inc. 12 sobre la causal de separación indica el plazo de dos años ininterrumpidos, considerando el plazo muy largo por lo que después se tendría que iniciar un proceso de divorcio y hasta que salga dicha sentencia, los conyugues se limitan a realizar actos de compras.

De lo concerniente al análisis de los resultados alcanzados en mérito a la recaudación

y fluctuación de nuestras informaciones, proyectando como Objetivo General: Determinar por qué se debe reducir el plazo de dos años del Art. 333 Inc. 12 del Código Civil, sobre la causal de separación de hecho, en cónyuges sin hijos. Con respecto a la modificatoria del plazo de 2 años a un menor tiempo, ya que todos los operadores concedores del derecho indican que se debe disminuir el plazo (tabla 3). En resumen, si es factible jurídicamente disminuir el plazo de dos años a 1 año en la legislación peruana, ya que, si existe una afectación con algunos derechos al cónyuge que se quiere divorciarse y que no desea continuar con el vínculo matrimonial por lo que el plazo de dos años ininterrumpidos según establecido en el código civil en cónyuges sin hijos, es considerado un tiempo excesivo. Según Morrillas, V. (2018), precisa que los cónyuges al momento de decidir por poner fin a su matrimonio deben pensar con criterio, analizando las consecuencias que pueda implicar, no dejando de lado los aspectos emocionales, religioso, morales, psicológicos que conllevan a la ruptura del vínculo matrimonial. asimismo, se le considera que una vez pasado los seis meses o un año, se le considera un divorcio legal. (pag.72) donde se indica que la separación de hecho es una situación natural e inevitable en la que uno de los cónyuges abandona unilateralmente la convivencia matrimonial, por consecuencia de la decisión de ambas partes, ya sea cualquiera la circunstancia deciden ya no estar juntos, incluso si en principio es sólo por un tiempo.

En cuanto al objetivo específico N°1, de poder explicar por qué el plazo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc.12 del Código Civil, afecta la autonomía de la voluntad del cónyuge sin hijos, según los entrevistados que son conocedores en Derecho dan mención y coinciden que las personas que deciden casarse manifiestan su voluntad, y al tomar la decisión dar concluido el vínculo matrimonial, se debería considerar su voluntad de querer continuar con el matrimonio; sin embargo, el plazo de dos años es un plazo largo por lo que se encuentra limitando a cualquiera de las partes a continuar con su proyecto de vida a un futuro. Estos resultados se comparan con los estudios de Guerra, L. (2010), indica que la manifestación de la voluntad y acuerdo de los cónyuges como causal de divorcio es un proceso de divorcio que puede generar un desgaste en la relación que existe entre los cónyuges, llegando a un punto de saturación que no puedan verse cara a cara, lo que genera sufrimiento entre las partes, es por ello que más rápido se dé una solución al problema, mucho mejor serán los resultados. (pág. 95). Por lo que se da mención que la autonomía de la voluntad al que se refiere líneas arriba no solo se da al momento de la celebración de un matrimonio, sino también se manifiesta al momento de su disolución en donde ambos cónyuges gozan de libertad para para poder poner fin a su vínculo matrimonial.

Morrillas, V. (2018), precisa que los cónyuges al momento de decidir por poner fin a su matrimonio deben pensar con criterio, analizando las consecuencias que pueda implicar, no dejando de lado los aspectos emocionales, religioso, morales, psicológicos que conllevan a la ruptura del vínculo matrimonial. asimismo, se le considera que una vez pasado los seis meses o un año, se le considera un divorcio legal. (pag.72)

Por consiguiente, en el objetivo específico N°2, explicar por qué el plazo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc.12 del Código Civil, afecta el libre desarrollo de la personalidad del cónyuge sin hijos. Según los especialistas, conocedores de la materia coinciden en que toda persona es libre a desarrollarse en todo aspecto y más aún en su proyecto de vida, ya que si una persona decide romper el vínculo matrimonial se debería respetar su decisión, sin embargo, el plazo de dos años que se encuentra estipulado en el Código Civil, impide que esta

persona pueda proyectarse y continuar con su vida. Un matrimonio necesita siempre la voluntad recíproca de las dos partes que lo que quieran constituir no solo en el momento de la celebración, si no al durante su desarrollo, por lo que si una de las partes, no desea continuar casada sería obligarla. La ley no puede obligar a mantener un vínculo en violación a la libertad y autonomía personal de alguien que ya no quiere sostenerlo con el único fundamento de propender a la protección de un interés general abstracto de la sociedad. Según, Carreño, C. (2018), concluyo en su trabajo de investigación, que la familia ha venido sufriendo una variedad de transformaciones notables en todo este tiempo, considerando que en la actualidad nos encontramos con la figura de separación de hecho, la misma que se encuentra regulada por el Derecho, ante esta realidad existente, poniendo en conocimiento que el divorcio no tiene como finalidad de ninguna forma destruir a las familias, sino dar una solución a esos matrimonios que se encuentren rotos, aquello que sufrieron un quiebre irreparable en su existencia.(p.76)

En el objetivo específico N°3, explicar por qué el plazo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc.12 del Código Civil, impide concretar contratos de índole patrimonial del cónyuge sin hijos. En la actualidad se impide celebrar contratos de índole patrimonial al cónyuge sin hijo ya que el Código Civil Art.333 Inc. 12 sobre la causal de separación indica el plazo de dos años ininterrumpidos, considerando el plazo muy largo por lo que después se tendría que iniciar un proceso de divorcio y hasta que salga dicha sentencia, los conyugues se limitan a realizar actos de compras.

V. CONCLUSIONES

1. La separación de hecho es aquella situación que se encuentran los cónyuges, ya que, sin ninguna decisión jurisdiccional, quebraran el deber de cohabitación de manera permanente, sin que exista alguna causa justificada. El divorcio es el rompimiento del vínculo matrimonial, dando por terminado el vínculo matrimonial, sin embargo, las partes se convierten en ex cónyuges, desde una vista legal por la tanto los ex cónyuges quedan libres de contraer un nuevo matrimonio, ya que cesan de obligaciones y derechos.
2. Reducir el plazo para aquellos cónyuges que deseen divorciarse y reconstruir su vida, y no tengan que esperar un excesivo plazo de dos años ininterrumpidos de separados de hecho. De esta forma, podrán verse beneficiados y respetados sus derechos a elegir, reconstruir su vida aplicando el principio de autonomía de la voluntad y el libre desarrollo de la personalidad.
3. Con la propuesta presentada sobre el Ar.333 Inc.12 del Código Civil, en la que se modificara sobre el periodo ininterrumpido de 2 años a solo un año, con la finalidad que las personas puedan llegar a legalizar su compromiso ante la sociedad, la ley, obteniendo un equilibrio emocional, psicológico y a la vez material. De la misma manera le lograra acelerar los procesos de separación de hecho en un ámbito nacional, logrando así la armonía social conyugal en nuestro país.

VI. RECOMENDACIONES

Al sistema jurídico debe pretender a través de su normativa eliminar, solo hasta donde sea posible, los impedimentos que pueden obstaculizar lo que el individuo desea ser y hacer en su vida, de esa manera la sociedad sea considerada verdaderamente respetuosa y protector de la libertad de acción de los individuos sin causar un daño a terceros.

Al poder judicial, con la finalidad que pueda analizar ciertas legislaciones internacionales donde se considera un plazo menor a lo que indica nuestra legislación en el art.333 inc. 12 del Código Civil sobre la causal de Separación de hecho.

Solicitar al congreso de la Republica, aprobar el proyecto de ley, el modificado articulo 333 inc.12, en el que se establece un periodo de dos años a solo un año, para la separación de hecho en cónyuges que no tengan hijos menores de edad. De esta manera se mejorará la calidad de vida de aquellas parejas que se encuentran viviendo esta problemática al encontrarse unidos.

REFERENCIAS

- García, D. (2014). *Reflexiones sobre la Separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio*. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2035/DER_014.pdf;sequence=1
- Guillen Castro, Y. B. (2015). *Flexibilidad normativa para amparar la separación de hecho como causal de divorcio en el primer juzgado especializado en la familia de Huamanga, 2013*. Obtenido de http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/808/Tesis%20D59_Gui.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Andia Flores, & Andres, E. (2015). *“La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica - 2015”*. Obtenido de <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/1020>
- Hernández, C. (2015). *La separación de hecho matrimonial*. Obtenido de <https://eprints.ucm.es/52642/1/5309858373.pdf>
- Lacruz, J. (2001). *Derecho de Familia, ed. Bosch, Barcelona*. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2035/DER_014.pdf;sequence=1
- Mazzinghi, J. (2001). *Derecho de Familia t.3, ed. Abaco de Rodolfo de Palma, Buenos Aires*, Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2035/DER_014.pdf;sequence=1
- Ojeda, N., & González, E. (2008). *Divorcio y separación conyugal en México en los albores del siglo XXI*. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032008000100004

- Oliva, L. (2017). Estudio de opinión sobre las principales causas de separación o divorcio en los habitantes de la ciudad de Xalapa, Veracruz. Obtenido de <https://www.uv.mx/eeo/files/2017/12/Tesis-Alma.pdf>
- Pallares, E. (1982). *El divorcio en México*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/321/32112519004.pdf>
- Rivero, M., Ramos, B., & Morales, V. (2004). Derecho y Familia, ed. F.C.U, Montevideo. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2035/DER_014.pdf;sequence=1
- Savatier, R. (2010). *El realismo y el idealismo en el derecho civil de hoy, t.1, ed., Biblioteca General de la ley y la jurisprudencia, Paris*. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2035/DER_014.pdf;sequence=1
- Sierra, Y. (2017). *Divorcio por causal de separación de hecho*. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2188/CALIDAD_DIVORCIO_CAUSAL_YOVERA_SIERRA_SIGIFREDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Suárez, S. (2005). *Revisión demográfica del divorcio en México*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/321/32112519004.pdf>
- Ynga, R. G. (2019). *Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019*. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/614/DIVORCIO%20POR%20CAUSAL%20DE%20SEPARACION%20DE%20HECHO%20PERU%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

ANEXO 2

Carta de Presentación del Instrumento para validación

Sr. (a) GIANCARLO RENAN CHAVEZ SUAREZ

Previo cordial saludo,

El presente es para informarle, que me encuentro realizando un estudio sobre: ***Propuesta Modificatoria del Art. 333 Inc.12 del Código Civil sobre el plazo ininterrumpido de dos años de Separación de Hecho, en cónyuges sin hijos.,*** para obtener el grado académico de Abogada.

Por lo tanto, me es grato dirigirme hacia su persona, e invitarlo (a) a validar el instrumento que a continuación se muestra, ya que es de vital importancia tener su validación como experto, para la continuidad y fiabilidad de la investigación.

Agradecerle de antemano su apoyo brindado, el cual servirá para el enriquecimiento de información e investigación científica.

Atentamente,
Gorbeño Hualpaytrupa, Litzzy Abigail

Carta de Presentación del Instrumento para validación

Sr. (a) JEFFERSON WILLIAMS GUERRA CAMPOS

Previo cordial saludo,

El presente es para informarle, que me encuentro realizando un estudio sobre: ***Propuesta Modificatoria del Art. 333 Inc.12 del Código Civil sobre el plazo ininterrumpido de dos años de Separación de Hecho, en cónyuges sin hijos.,*** para obtener el grado académico de Abogada.

Por lo tanto, me es grato dirigirme hacia su persona, e invitarlo (a) a validar el instrumento que a continuación se muestra, ya que es de vital importancia tener su validación como experto, para la continuidad y fiabilidad de la investigación.

Agradecerle de antemano su apoyo brindado, el cual servirá para el enriquecimiento de información e investigación científica.

Atentamente,
Gorbeño Hualpaytrupa, Litzzy Abigail

Carta de Presentación del Instrumento para validación

Sr. (a) TITO DOROTEO SIERRA CONTRERAS

Previo cordial saludo,

El presente es para informarle, que me encuentro realizando un estudio sobre: ***Propuesta Modificatoria del Art. 333 Inc.12 del Código Civil sobre el plazo ininterrumpido de dos años de Separación de Hecho, en cónyuges sin hijos.***, para obtener el grado académico de Abogada.

Por lo tanto, me es grato dirigirme hacia su persona, e invitarlo (a) a validar el instrumento que a continuación se muestra, ya que es de vital importancia tener su validación como experto, para la continuidad y fiabilidad de la investigación.

Agradecerle de antemano su apoyo brindado, el cual servirá para el enriquecimiento de información e investigación científica.

Atentamente,
Gorbeño Hualpaytrupa, Litzzy Abigail

ANEXO3

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA.

N°	OBJETIVOS/ INTERROGANTES	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Objetivo General								
	Determinar por qué se debe reducir el plazo de dos años del Art. 333 Inc. 12 del Código Civil, sobre la causal de separación de hecho, en cónyuges sin hijos.	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Según su experiencia , ¿Cree usted que el plazo excesivo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc. 12 del Código Civil, afecta diversos derechos del cónyuge sin hijo, que desea acceder a dicha causal para lograr su separación? ¿Por qué?	X		X		X		-----
Objetivo Especifico 1								
	Explicar por qué el plazo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc.12 del Código Civil, afecta la autonomía de la voluntad del cónyuge sin hijos.	Si	No	Si	No	Si	No	
2	A su opinión ¿Considera usted que el plazo excesivo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc. 12 del Código Civil, afecta la autonomía de la voluntad del cónyuge sin hijo, que desea lograr dicha separación? ¿Por qué?	X		X		X		-----
Objetivo Especifico 2								
	Explicar por qué el plazo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc.12 del Código Civil, afecta el libre	Si	No	Si	No	Si	No	

desarrollo de la personalidad del cónyuge sin hijos..							
3	A su opinión, ¿Cree usted que el plazo excesivo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc. 12 del Código Civil, afecta el libre desarrollo de la personalidad al cónyuge sin hijo, que desea acceder a dicha causal para lograr su separación? ¿Por qué?	X		X		X	-----
Objetivo Especifico 3 Explicar por qué el plazo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc.12 del Código Civil, impide concretar contratos de índole patrimonial al cónyuge sin hijos.		Si	No	Si	No	Si	No
4	Según su experiencia, considerando que la sociedad de gananciales fenece para terceros una vez que esté inscrita en Registros Públicos ¿Considera usted que durante el plazo excesivo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc. 12 del Código Civil, se impide celebrar contratos de índole patrimonial al cónyuge sin hijo? ¿Por qué?	X		X		X	-----



Observaciones (precisar si hay suficiente): Ninguna.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y Nombres del Validador del Instrumento: Mgtr. Giancarlo Renán Chávez Suárez

DNI: 46877136

Especialidad del validador: Docente metodólogo y especialista en trabajos de investigación científica.

1. Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado
2. Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
3. Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante

Lima, 23 de julio del 2022



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA.

N°	OBJETIVOS/ INTERROGANTES	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo General Determinar por qué se debe reducir el plazo de dos años del Art. 333 Inc. 12 del Código Civil, sobre la causal de separación de hecho, en cónyuges sin hijos.	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Según su experiencia , ¿Cree usted que el plazo excesivo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc. 12 del Código Civil, afecta diversos derechos del cónyuge sin hijo, que desea acceder a dicha causal para lograr su separación? ¿Por qué?	X		X		X		-----
	Objetivo Especifico 1 Explicar por qué el plazo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc.12 del Código Civil, afecta la autonomía de la voluntad del cónyuge sin hijos.	Si	No	Si	No	Si	No	
2	A su opinión ¿Considera usted que el plazo excesivo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc. 12 del Código Civil, afecta la autonomía de la voluntad del cónyuge sin hijo, que desea lograr dicha separación? ¿Por qué?	X		X		X		-----
	Objetivo Especifico 2 Explicar por qué el plazo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc.12 del Código Civil, afecta el libre	Si	No	Si	No	Si	No	

desarrollo de la personalidad del cónyuge sin hijos..							
3	A su opinión, ¿Cree usted que el plazo excesivo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc. 12 del Código Civil, afecta el libre desarrollo de la personalidad al cónyuge sin hijo, que desea acceder a dicha causal para lograr su separación? ¿Por qué?	X		X		X	-----
Objetivo Especifico 3 Explicar por qué el plazo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc.12 del Código Civil, impide concretar contratos de índole patrimonial al cónyuge sin hijos.		Si	No	Si	No	Si	No
4	Según su experiencia, considerando que la sociedad de gananciales fenece para terceros una vez que esté inscrita en Registros Públicos ¿Considera usted que durante el plazo excesivo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc. 12 del Código Civil, se impide celebrar contratos de índole patrimonial al cónyuge sin hijo? ¿Por qué?	X		X		X	-----



Observaciones (precisar si hay suficiente) -----

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable (X)** **Aplicable después de corregir ()** **No aplicable ()**

Apellidos y Nombres del Validador del Instrumento: Mtro. Jefferson Williams Guerra Campos

DNI: 71012547

Especialidad del validador: Docente de metodología / Gestión pública

1.Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado
2.Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
3. Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Camaná 23 de julio del 2022

Jefferson W. Guerra Campos
DNI n.º: 71012547



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA.

N°	OBJETIVOS/ INTERROGANTES	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Objetivo General Determinar por qué se debe reducir el plazo de dos años del Art. 333 Inc. 12 del Código Civil, sobre la causal de separación de hecho, en cónyuges sin hijos.		Si	No	Si	No	Si	No	
1	Según su experiencia , ¿Cree usted que el plazo excesivo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc. 12 del Código Civil, afecta diversos derechos del cónyuge sin hijo, que desea acceder a dicha causal para lograr su separación? ¿Por qué?	X		X		X		-----
Objetivo Especifico 1 Explicar por qué el plazo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc.12 del Código Civil, afecta la autonomía de la voluntad del cónyuge sin hijos.		Si	No	Si	No	Si	No	
2	A su opinión ¿Considera usted que el plazo excesivo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc. 12 del Código Civil, afecta la autonomía de la voluntad del cónyuge sin hijo, que desea lograr dicha separación? ¿Por qué?	X		X		X		-----
Objetivo Especifico 2 Explicar por qué el plazo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc.12 del Código Civil, afecta el libre		Si	No	Si	No	Si	No	

desarrollo de la personalidad del cónyuge sin hijos..							
3	A su opinión , ¿Cree usted que el plazo excesivo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc. 12 del Código Civil, afecta el libre desarrollo de la personalidad al cónyuge sin hijo, que desea acceder a dicha causal para lograr su separación? ¿Por qué?	X		X		X	-----
Objetivo Especifico 3							
Explicar por qué el plazo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc.12 del Código Civil, impide concretar contratos de índole patrimonial al cónyuge sin hijos.		Si	No	Si	No	Si	No
4	Según su experiencia , considerando que la sociedad de gananciales fenece para terceros una vez que esté inscrita en Registros Públicos ¿Considera usted que durante el plazo excesivo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc. 12 del Código Civil, se impide celebrar contratos de índole patrimonial al cónyuge sin hijo? ¿Por qué?	X		X		X	-----

Observaciones (precisar si hay suficiente) -----

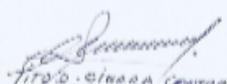
Opinión de aplicabilidad: Aplicable (x) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y Nombres del Validador del Instrumento: Tito Doroteo Sierra Contreras

DNI: 08121658

Especialidad del validador: Derecho Civil y Comercial

1.Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado
2.Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
3. Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



TITO SIERRA CONTRERAS.

Finna del Experto Informante

Camaná 23 de julio del 2022

ANEXO 4

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Propuesta Modificatoria del Art. 333 Inc.12 del Código Civil sobre el plazo ininterrumpido de dos años de Separación de Hecho, en cónyuges sin hijos”

Entrevistado/a:

.....

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Determinar por qué se debe reducir el plazo de dos años del Art. 333 Inc. 12 del Código Civil, sobre la causal de separación de hecho, en cónyuges sin hijos.

1.- Según su experiencia, ¿Considera usted que el plazo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc. 12 del Código Civil, afecta diversos derechos del cónyuge sin hijos que desea acceder a ésta?

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Explicar por qué el plazo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc.12 del Código Civil, afecta la autonomía de la voluntad del cónyuge sin hijos.

2.- En su opinión ¿Considera usted que el plazo de dos años ininterrumpidos

establecido en el Art. 333 Inc. 12 del Código Civil, afecta la autonomía de la voluntad del cónyuge sin hijos que desea acceder a ésta?

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo específico 2

Explicar por qué el plazo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc.12 del Código Civil, afecta el libre desarrollo de la personalidad del cónyuge sin hijos.

3.- En su opinión, ¿Cree usted que el plazo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc. 12 del Código Civil, afecta el libre desarrollo de la personalidad del cónyuge sin hijos que desea acceder a ésta?

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo específico 3

Explicar por qué el plazo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc.12 del Código Civil, impide concretar contratos de índole patrimonial del cónyuge sin hijos.

4.- Según su experiencia, ¿Considera usted que el plazo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc. 12 del Código Civil, impide concretar contratos de índole patrimonial del cónyuge sin hijos que desea acceder a ésta?

.....

.....

FIRMA Y SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Propuesta Modificatoria del Art. 333 Inc.12 del Código Civil sobre el plazo ininterrumpido de dos años de Separación de Hecho, en cónyuges sin hijos”

Entrevistado/a: Leslie Fajardo Florián

Cargo/profesión/grado académico: Docente – Abogada – Maestra en Derecho civil con mención en Derecho de familia

Institución: Universidad Cesar Vallejo

Objetivo general

Determinar por qué se debe reducir el plazo de dos años del Art. 333 Inc. 12 del Código Civil, sobre la causal de separación de hecho, en cónyuges sin hijos.

1.- Según su experiencia, ¿Cree usted que el plazo excesivo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc.12 del Código Civil, afecta diversos derechos del cónyuge sin hijo, que desea acceder a dicha causal para lograr su separación? ¿Por qué?

Considero que efectivamente el legislador al colocar el plazo de dos años para poder solicitar el divorcio, lo que busco en aquella época es mantener el matrimonio que era considerado sinónimo de familia; actualmente sabemos que ello no es así y no se necesita de un matrimonio para establecer o proteger a una familia

Objetivo específico 1

Explicar por qué el plazo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc.12 del Código Civil, afecta la autonomía de la voluntad del cónyuge sin hijos.

2.- A su opinión ¿Considera usted que el plazo excesivo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc. 12 del Código Civil, afecta la autonomía de la voluntad del cónyuge sin hijo, que desea lograr dicha separación? ¿Por qué?

Considero que sí, el hecho que una relación matrimonial ya finalizó nos lleva a entender que una de las partes desea tener nuevas vivencias y que el tiempo de espera lo limita y no le permite proyectarse a futuro.

Objetivo específico 2

Explicar por qué el plazo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc.12 del Código Civil, afecta el libre desarrollo de la personalidad del cónyuge sin hijos.

3.- A su opinión, ¿Cree usted que el plazo excesivo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc. 12 del Código Civil, afecta el libre desarrollo de la personalidad al cónyuge sin hijo, que desea acceder a dicha causal para lograr su separación? ¿Por qué

Considero que efectivamente si atenta contra el libre desarrollo, puesto como la anterior pregunta el no permitirle divorciarse y tener que esperar el tiempo es solo por un tema de costumbre, pues nuestro código civil de 1984 consideraba al matrimonio la única fuente de familia; es por ello por lo que el legislador impuso ese tiempo, pero la realidad es otra y el ser humano es un ser autónomo que debe poder decidir y ser libre en su proyecto de vida.

Objetivo específico 3

Explicar por qué el plazo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc.12 del Código Civil, impide concretar contratos de índole patrimonial del cónyuge sin hijos.

4.- Según su experiencia, considerando que la sociedad de gananciales fenece para terceros una vez que esté inscrita en Registros Públicos ¿Considera usted que durante el plazo excesivo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc. 12 del Código Civil, se impide celebrar contratos de índole patrimonial al cónyuge sin hijo? ¿Por qué?

Claro, porque la sociedad de gananciales aun existe no se ha extinguido para ello se tendría que demostrar; sin embargo, la realidad nos ha demostrado que las personas en estado de separación sin sentencia de divorcio ven afectadas sus posibles compras futuras de propiedades.



FIRMA Y SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Propuesta Modificatoria del Art. 333 Inc.12 del Código Civil sobre el plazo ininterrumpido de dos años de Separación de Hecho, en cónyuges sin hijos”

Entrevistado/a: Elard Arocutipa Moran

Cargo/profesión/grado académico: Abogado litigante

Institución: Estudio Jurídico

Objetivo general

Determinar por qué se debe reducir el plazo de dos años del Art. 333 Inc. 12 del Código Civil, sobre la causal de separación de hecho, en cónyuges sin hijos.

1.- Según su experiencia, ¿Cree usted que el plazo excesivo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc.12 del Código Civil, afecta diversos derechos del cónyuge sin hijo, que desea acceder a dicha causal para lograr su separación? ¿Por qué?

Por supuesto, considero que es muy extenso, ya que existen personas que quieren legalizar una nueva relación, pero no pueden ya que tienen que esperar el plazo de dos años y eso afecta muchos aspectos.

Objetivo específico 1

Explicar por qué el plazo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc.12 del Código Civil, afecta la autonomía de la voluntad del cónyuge sin hijos.

2.- A su opinión ¿Considera usted que el plazo excesivo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc. 12 del Código Civil, afecta la autonomía de la voluntad del cónyuge sin hijo, que desea lograr dicha separación? ¿Por qué?

Claro que sí, ya que un matrimonio está compuesto por la voluntad de ambas partes

para pasar el resto de sus vidas juntos, y si por algún detalle, uno de ellos, ya no tuviera la voluntad de seguir realizando vida en común con la misma persona, lo más claro es dar por terminado su matrimonio.

Objetivo específico 2

Explicar por qué el plazo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc.12 del Código Civil, afecta el libre desarrollo de la personalidad del cónyuge sin hijos.

3.- A su opinión, ¿Cree usted que el plazo excesivo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc. 12 del Código Civil, afecta el libre desarrollo de la personalidad al cónyuge sin hijo, que desea acceder a dicha causal para lograr su separación? ¿Por qué?

Creo que si va en contra del libre desarrollo de la personalidad, ya que el tiempo establecido por ley limita a que a las personas puedan desarrollarse de manera autónoma obviamente sin dañar a un tercero.es un ser autónomo que debe poder decidir y ser libre en su proyecto de vida.

Objetivo específico 3

Explicar por qué el plazo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc.12 del Código Civil, impide concretar contratos de índole patrimonial del cónyuge sin hijos.

4.- Según su experiencia, considerando que la sociedad de gananciales fenece para terceros una vez que esté inscrita en Registros Públicos ¿Considera usted que durante el plazo excesivo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc. 12 del Código Civil, se impide celebrar contratos de índole patrimonial al cónyuge sin hijo? ¿Por qué?

Si los cónyuges no eligen un régimen patrimonial del matrimonio, se presume que han optado por el de sociedad de gananciales, es por ello que al momento de separarse y querer llegar a un divorcio toma tiempo y hasta ese momento perjudica al cónyuge a que pueda realizar cosas a un tiempo futuro.



ELARD AROCUTIPA MORAN
ABOGADO
Mat. C.A.P. 00511

FIRMA Y SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Propuesta Modificatoria del Art. 333 Inc.12 del Código Civil sobre el plazo ininterrumpido de dos años de Separación de Hecho, en cónyuges sin hijos”

Entrevistado/a: Edilberto Pastor Alvarez

Cargo/profesión/grado académico: Abogado litigante

Institución: Estudio Jurídico Privado

Objetivo general

Determinar por qué se debe reducir el plazo de dos años del Art. 333 Inc. 12 del Código Civil, sobre la causal de separación de hecho, en cónyuges sin hijos.

1.- Según su experiencia, ¿Cree usted que el plazo excesivo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc.12 del Código Civil, afecta diversos derechos del cónyuge sin hijo, que desea acceder a dicha causal para lograr su separación? ¿Por qué?

No considero, que se afecte tanto los derechos del cónyuge, claro considerando que no haya procreación, pero nuestra realidad y normas del Código Civil peruano, también exige la consideración y responsabilidad de ambos conyuges en situaciones considerables de no valerse por sí mismo. Salvo excepto acuerdo mutuo

Objetivo específico 1

Explicar por qué el plazo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc.12 del Código Civil, afecta la autonomía de la voluntad del cónyuge sin hijos.

2.- A su opinión ¿Considera usted que el plazo excesivo de dos años

ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc. 12 del Código Civil, afecta la autonomía de la voluntad del cónyuge sin hijo, que desea lograr dicha separación? ¿Por qué?

No afecta tanto la autonomía de la voluntad de los cónyuges, debido que el matrimonio tiene esencia del contrato, la voluntad de las partes está ahí, pero también debemos considerar la seguridad jurídica es decir se desprende ello de su propia organización jurídica, protegida por las normas, que exige se agote toda responsabilidad y seguridad de la relación jurídica de los cónyuges, entre ambos debe primar el acuerdo. Salvo, que uno de ellos tenga la urgencia de iniciar una nueva relación jurídica formal.

Objetivo específico 2

Explicar por qué el plazo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc.12 del Código Civil, afecta el libre desarrollo de la personalidad del cónyuge sin hijos.

3.- A su opinión, ¿Cree usted que el plazo excesivo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc. 12 del Código Civil, afecta el libre desarrollo de la personalidad al cónyuge sin hijo, que desea acceder a dicha causal para lograr su separación? ¿Por qué?

En cierta forma afecta el libre desarrollo de personalidad, por el plazo indicado en el código civil, por el hecho de esperar dos años limita al conyugue a continuar con su proyecto de vida y realizarse como una persona autónoma.

Objetivo específico 3

Explicar por qué el plazo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc.12 del Código Civil, impide concretar contratos de índole patrimonial del cónyuge sin hijos.

4.- Según su experiencia, considerando que la sociedad de gananciales fenece para terceros una vez que esté inscrita en Registros Públicos ¿Considera usted que durante el plazo excesivo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc. 12 del Código Civil, se impide celebrar contratos de índole patrimonial al cónyuge sin hijo? ¿Por qué?

Al momento de contraer matrimonio la administración de los bienes sociales corresponde a ambos cónyuges, pues si no hay una sentencia que, de mención a su divorcio, afecta a cualquier conyugue a realizar actos de compra y venta.



Handwritten signature in purple ink, appearing to read "Jesús".

FIRMA Y SELLO

ANEXO 5

Categorías, Subcategorías y Matriz de categorización

Título: Propuesta Modificatoria de Ley 27495 sobre plazo ininterrumpido de dos años de Separación de Hecho, en parejas sin hijos.						
Problema General	Objetivo General	Problema Especifico	Objetivo Especifico	Categorías	Subcategorías	Metodología
¿Por qué reducir el plazo de dos años en el Art. 333 Inc. 12 del Código Civil sobre la causal de separación de hecho, en cónyuges sin hijos?	Determinar por qué se debe reducir el plazo de dos años del Art. 333 Inc. 12 del Código Civil, sobre la causal de separación de hecho, en cónyuges sin hijos.	¿Por qué el plazo de dos años en el Art. 333 Inc.12, del Código Civil afecta la autonomía de la voluntad en los cónyuges sin hijos?	Explicar por qué el plazo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc.12 del Código Civil, afecta la autonomía de la voluntad del cónyuge sin hijos. Explicar por qué el plazo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc.12 del Código Civil, afecta el libre desarrollo de la personalidad en los cónyuges sin hijos?	Matrimonio	Elementos del Matrimonio	TIPO DE INVESTIGACION Básica
		¿Por qué el plazo de dos años en el Art. 333 Inc.12, del Código Civil afecta el libre desarrollo de la personalidad en los cónyuges sin hijos?	Explicar por qué el plazo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc.12 del Código Civil, afecta el libre desarrollo de la personalidad del cónyuge sin hijos. Explicar por qué el plazo de dos años ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc.12 del	Divorcio	Causales de Separación de Hecho	ENFOQUE DE INVESTIGACION Cualitativo
		¿Porque el plazo de dos años	ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc.12 del			DISEÑO DE LA INVESTIGACION Fenomenología
						INSTRUMENTO Guía de Entrevista

		<p>ininterrumpidos establecido en el Art. 333 Inc. 12 del Código Civil impide concretar contratos de índole patrimonial del cónyuge sin hijos?</p>	<p>Código Civil, impide concretar contratos de índole patrimonial del cónyuge sin hijos.</p>			
--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia

PROPUESTA

PROYECTO DE LEY



Ley que modifica el artículo 333 Inc12 del Código Civil

La Ciudadana Litzy Abigail Gorbeño Hualpaytrupa, ejerciendo el derecho a una iniciativa legislativa, que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 76º del Reglamento del congreso presenta la siguiente propuesta legislativa.

Artículo único: Modifíquese el Art.333 Inc.12 del Código Civil

12) La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.

Quedando redactado de esta manera:

Inciso 12 del artículo 333 del código civil, en la cual se pediría 1 año por la causal de separación de hecho de los cónyuges. Ley que modifica artículo 333 Inc. 12 del Código Civil

La ciudadana Litzy Abigail Gorbeño Hualpaytrupa, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa, que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del

Perú, en concordancia con el artículo 76º del Reglamento del Congreso presenta la siguiente propuesta legislativa.

Asimismo, no se puede efectuar una separación de hecho como causal de una desunión, cuando es por razones laborales, o por una circunstancia dictada legalmente que sea difícil de evitar, como es el caso de una aprensión judicial, o cuando uno de los cónyuges viaja a otro país por motivos de estudio o de salud.

Se concluye indicando que para que se efectúe la separación de hecho se deberá cumplir los siguientes elementos:

El elemento objetivo consiste en suspender la convivencia matrimonial ya sea por separación de hecho o de manera permanente, donde la prueba es la desunión de los cónyuges por mutuo acuerdo.

El elemento subjetivo, se refiere a que uno de los cónyuges decide no convivir con su pareja sin necesidad de que intervenga una norma jurídica.

En conclusión, todos estos tipos de elemento te demuestra el plazo que existe para determinar el carácter en base de que no exista convivencia.

Litzy Abigail Gorbeño Hualpaytrupa

DNI:76209749

Exposición de motivos

Este análisis, de separación de hecho de los cónyuges es compleja y merece una atención especial. Esto es debido que, por un lado, la irresponsabilidad es un proceder que se ha “institucionalizado” en nuestro medio, por lo que muchas separaciones de hecho son cometidos de manera intencional y voluntaria o por acuerdo ambos cónyuges que desean poner fin al vínculo matrimonial, desatendiendo de ese modo sus deberes con la familia que habían constituido y tratan de volver a formar otra familia legalmente, pero se encuentran imposibilitados por ley. En resumen, la investigación o la problemática se delimita a cónyuges que deciden separarse aplicando el inciso¹² artículo 333 del código civil sin necesidad de esperar 2 años. Con este trabajo se pretende establecer el impacto social y jurídico que representan dos años de espera para que el cónyuge separado sin hijos menores de edad, pueda entablar su demanda de Divorcio.

Su utilidad sería, demostrar mediante este estudio que, en legislaciones de otros países, el plazo establecido es mucho menor. Y ese plazo podría ser aplicado en nuestra legislación. Su utilidad sería en demostrar mediante este estudio que en legislaciones de otros países, el plazo establecido es mucho menor. Y ese plazo podría ser aplicado en nuestra legislación.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de Ley no origina costo alguno al erario nacional, sino más bien contribuirá a que el parlamento se encuentre integrado por personas que ejercerán mejor sus funciones, haciendo del Poder Legislativo más eficiente a favor de la nación.

El Proyecto de reforma constitucional propone modificar inciso¹² artículo 333 del código civil sin necesidad de esperar 2 años.

Artículo único: Impleméntese el 333 Inc. 12 del Código Civil

12) La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de un año. Así los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ESPINOZA AZULA CESAR NAPOLEON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "Propuesta Modificatoria del Art. 333 Inc.12 del Código Civil sobre el plazo ininterrumpido de dos años de Separación de Hecho, en cónyuges sin hijos.", cuyo autor es GORBEÑO HUALPAYTRUPA LITZY ABIGAIL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 26.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 02 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ESPINOZA AZULA CESAR NAPOLEON DNI: 43443442 ORCID: 0000-0002-9928-0422	Firmado electrónicamente por: CESPINOZAZUL el 02-11-2022 15:02:14

Código documento Trilce: TRI - 0436943